



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-BNP-GG

Lima, 20 de abril de 2023

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° 2023-0003824 de fecha 17 de abril de 2023, presentada por el señor Miguel Ángel Cano Lenk; el Informe N° 000293-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 19 de abril de 2023, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000457-2023-BNP-GG-OA de fecha 19 de abril de 2023, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000101-2023-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000104-2023-BNP-GG-OAJ de fechas 18 y 20 de abril de 2023, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*. Asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación



en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino que constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, prescribe lo siguiente: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; y, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*. Además, la Única Disposición Complementaria de la referida Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, dispone lo siguiente: *“En todo lo no previsto en la presente Directiva se aplica supletoriamente las normas generales del Derecho Administrativo y demás normativas pertinentes”*;

Que, de la revisión de la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° 2023-0003824, presentada por el señor Miguel Ángel Cano Lenk, versa sobre la demora en la atención de su solicitud de fecha 17 de febrero de 2023 (expediente N° 2023-0001584), dirigido a la Oficina de Administración, relacionado a la interposición del recurso de apelación contra el Oficio N° 000040-2023-BNP-GG-OA;

Que, los artículos 16 y 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, establecen que la Oficina de Administración es el órgano encargado de realizar la gestión de los recursos humanos, económicos y logísticos, en base a la aplicación de los sistemas de administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería y abastecimiento; así como el seguimiento de la ejecución del gasto, la gestión patrimonial, la cobranza coactiva, servicios generales y el mantenimiento a la infraestructura de la Biblioteca Nacional del Perú. Depende jerárquicamente de la Secretaría General, ahora Gerencia General; y, tiene entre sus funciones *“Absolver consultas y emitir opinión técnica en las materias de su competencia”*;

Que, la Oficina de Administración remitió el Informe N° 000293-2023-BNP-GG-OA-ERH, elaborado por su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, con el cual se emitió opinión respecto de la queja presentada, precisando lo siguiente:

“1. El 17 de febrero de 2023, con Carta S/N con Registro N° 23-00001584, el señor Miguel Ángel Cano Lenk, interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 000040-2023-BNP-GG-OA, como miembro afiliado al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú (SUT-BNP).

2. El 28 de febrero de 2023, se emite el Informe N° 000143-2023-BNP-GG-OA-ERH, elaborado por este Equipo de Trabajo, el mismo que cumple oportunamente en brindar atención a la Carta S/N con Registro 23-0001584, señalando al señor Miguel Ángel Cano Lenk que no acredita ser representante del SUT-BNP, por lo se requiere adjunte poder u autorización que acredite sus facultades de



representación. Dicho informe fue notificado mediante Carta N° 000081-2023-BNP-GG-OA, de fecha 01 de marzo de 2023.

3. El 2 de marzo de 2023, el señor Miguel Ángel Cano Lenk presenta Carta S/N con Registro N° 23-00002104, en el cual reitera su calidad de afiliado al SUT-BNP y solicita se cumpla los plazos establecidos por la Ley N° 27444 y eleve los actuados al superior jerárquico para pronunciamiento sobre la apelación del Oficio N° 000040-2023-BNP-GG-OA.

4. El 08 de marzo de 2023, este Equipo de Trabajo de Trabajo emite el Informe N° 000167-2023-BNP-GG-OA-ERH, señalando que de la revisión de los documentos adjuntos al expediente si bien se observa que es miembro afiliado al SUT-BNP, NO se ha acreditado su representación en la organización sindical, trasladando lo opinado mediante Carta N° 000184-2023-BNP-GG-OA, de fecha 19 de abril de 2023”.

(sic)

Que, el precitado Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración acreditó las acciones efectuadas, a través del correo electrónico de fecha 19 de abril de 2023 y el acuse de recibido del señor Fredy Miguel Ángel Cano Lenk, con la cual se da atención al requerimiento del administrado;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, señala lo siguiente: *“Si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procede a declarar improcedente la queja”;*

Que, en base a ello, corresponde declarar improcedente la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° 2023-0003824 de fecha 17 de abril de 2023, presentada por el señor Miguel Ángel Cano Lenk;

Que, con el Informe Legal N° 000104-2023-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica en el marco de su competencia, emitió opinión, y recomendó la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° 2023-0003824 de fecha 17 de abril de 2023, presentada por el señor Miguel Ángel Cano Lenk;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación identificada con expediente N° 2023-0003824 de fecha 17 de abril de 2023, presentada por el señor Miguel Ángel Cano Lenk, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

